

soluciones a adoptar y actuaciones a realizar), así como los que sean consecuencia o agravación de los ya existentes en el momento de la interposición de la demanda, y que sean derivados del asentamiento de la vivienda, de manera que se encuentra en condiciones de habitabilidad, utilidad, seguridad y solidez.

2. Subsidiariamente a la anterior pretensión, para el supuesto de la no ejecución de dichas obras en un plazo de 2 meses desde la firmeza de esta resolución, condenar al demandado Sr. Jo Hovener al pago de la cantidad equivalente al coste de las obras de reparación indicadas en el informe del Arquitecto Técnico don Antonio Matás Moreno en el momento de su ejecución, incluyendo en dicha cantidad todos los gastos necesarios para su ejecución y que se determinarán en ejecución de sentencia, conforme a los trámites establecidos en los arts. 712 y ss. de la LEC.

3. Condenar al demandado Sr. Jo Hovener a indemnizar a los actores en la cantidad de 1.033,86 euros, equivalente al coste de las reparaciones que con carácter urgente se han llevado a cabo para evitar que se agravara el daño soportado por el inmueble y que se describen en el hecho sexto de la demanda.

4. Condenar al demandado Sr. Jo Hovener al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jo Hovener, extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga, a dieciocho de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 3 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de los autos núm. 1005/2005.

Procedimiento: Cantidad 1005/2005. Negociado: DE.

NIG: 1102044S20050002067.

De: Don Luis Miguel Vargas Dianeiz.

Contra: Control Seguridad Coasegur, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. María Soledad Ortega Ugena, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, en el auto núm. 1000/2005 seguido a instancia de don Luis Miguel Vargas Dianeiz contra Control Seguridad Coasegur, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Control Seguridad Coasegur, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de noviembre de 2007, a las 10,50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en Avda. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Control Seguridad Coasegur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Jerez de la Frontera, a tres de septiembre de dos mil siete.- El/la Secretario/a Judicial.